



DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
REMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 93
O R D I N A R I A
JUEVES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con quince del jueves veintidós de septiembre de dos mil cinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Sergio A. Valls Hernández. La señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas llegó durante la sesión. No asistieron los señores Ministros Presidente Mariano Azuela Güitrón y José Ramón Cossío Díaz, por estar cumpliendo con comisiones de carácter oficial, y Juan N. Silva Meza, por estar disfrutando de vacaciones.

Dada la ausencia del señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, el señor Ministro decano Juan Díaz Romero, primero en el orden de designación en relación con los demás señores Ministros presentes, y con fundamento en los artículos 13 y Décimo Primero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presidió la sesión.



Sesión Pública Núm. 93 Jueves 22 de septiembre de 2005

Por unanimidad de siete votos se aprobó el proyecto del acta de la Sesión Pública número Noventa y dos, Ordinaria, celebrada el martes veinte de septiembre de dos mil cinco.

Llegó la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

El Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la Lista Ordinaria Veinticuatro de dos mil cinco:

VIII.- 3/2005

Contradicción de tesis número 3/2005, de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto del Décimo Quinto Circuito y Cuarto del Octavo Circuito, al resolver, por una parte, el amparo en revisión número 83/2004, y por la otra, los amparos en revisión números 95/2004, 162/2004, 204/2004, 305/2004 y 357/2004. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "PRIMERO.- Existe contradicción de tesis entre los criterios sustentados por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. SEGUNDO.- Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos



Sesión Pública Núm. 93 Jueves 22 de septiembre de 2005

del último considerando de esta resolución." El rubro de la tesis propuesta es el siguiente: "AMPARO CONTRA LEYES. DEBE ORDENARSE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO SI NO SE LLAMÓ A JUICIO A UNA DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, AUN CUANDO EXISTA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA RECLAMADA."

En los términos consignados en la versión taquigráfica hicieron uso de la palabra los señores Ministros Valls Hernández, Presidente en funciones y Ponente Díaz Romero, Gudiño Pelayo, Aguirre Anguiano, Ortiz Mayagoitia, Sánchez Cordero y Luna Ramos.

El señor Ministro Presidente en funciones y Ponente Díaz Romero manifestó que corregía su proyecto en los términos sugeridos por los señores Ministros Valls Hernández y Aguirre Anguiano, consignados en la versión taquigráfica.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de ocho votos.



Sesión Pública Núm. 93 Jueves 22 de septiembre de 2005

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

IX.- 6/2005

Contradicción de tesis número 6/2005, de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo y Cuarto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver, por una parte, el amparo en revisión número 897/2004, y por la otra, los amparos en revisión números 49/2003, 51/2003, 53/2003, 64/2003 y 80/2003. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO.- Sí existe la contradicción de tesis denunciada, entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Séptimo y Cuarto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver los asuntos precisados en el resultando primero de este fallo. SEGUNDO.- Se declara que debe prevalecer con el carácter de jurisprudencia, el criterio establecido por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en la tesis que ha quedado redactada en la parte final del último considerando de la presente resolución." El rubro de dicha tesis era el siguiente: "REVISIÓN. EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL,



Sesión Pública Núm. 93 Jueves 22 de septiembre de 2005

REFORMADO POR DECRETO DE CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, NO ESTABLECE UN REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE."

En los términos consignados en la versión taquigráfica hicieron uso de la palabra los señores Ministros Ponente Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Valls Hernández, Ortiz Mayagoitia y Presidente en funciones Díaz Romero.

El señor Ministro Ponente Aguirre Anguiano manifestó que, en atención a las sugerencias formuladas por los señores Ministros Ortiz Mayagoitia, Luna Ramos, Valls Hernández y Presidente en funciones Díaz Romero consignadas en la versión taquigráfica, modificaba su proyecto y la tesis, la que tendrá el rubro: "REVISIÓN. EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO POR DECRETO DE CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ESTABLECE UN REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE."

Puesto a votación el proyecto modificado, se aprobó por unanimidad de ocho votos.



Sesión Pública Núm. 93 Jueves 22 de septiembre de 2005

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

X.- 12/2005

Contradicción de tesis número 12/2005, de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto en Materia Civil del Tercer Circuito y Segundo en Materia Civil del Sexto Circuito, al resolver, por una parte, el amparo en revisión número 463/2004, y por la otra, los amparos directos números 549/996 y 927/97. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO.- Sí existe contradicción de tesis entre los criterios sustentados por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito. SEGUNDO.- Se declara que debe prevalecer la tesis sustentada por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se especifica en el último considerando de esta resolución. TERCERO.- Dése publicidad a esta ejecutoria, en términos del artículo 195 de la Ley de Amparo." El rubro de la tesis propuesta es el siguiente: "ACLARACIÓN DE SENTENCIA. CÓMPUTO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO EN CASO DE."



DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
REMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sesión Pública Núm. 93 Jueves 22 de septiembre de 2005

En los términos consignados en la versión taquigráfica hicieron uso de la palabra los señores Ministros Presidente en funciones Díaz Romero, Ponente Sánchez Cordero, Góngora Pimentel, Ortiz Mayagoitia y Gudiño Pelayo.

Dado lo avanzado de la hora y a sugerencia del señor Ministro Presidente en funciones Díaz Romero, el Tribunal Pleno acordó continuar la discusión en la próxima sesión y que los demás asuntos continúen en lista.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero citó a los señores Ministros para la sesión que se celebrará el lunes veintiséis del mes en curso a las once horas y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS